



REQUISITOS PARA LOS VALORES A SER DEPOSITADOS EN INDEVAL

GUÍA 4

TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS).

TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS).

La documentación mínima requerida para realizar el depósito de títulos opcionales, es la siguiente:

- I. Copia del oficio de la CNBV de inscripción en el Registro y de autorización de oferta pública.
- II. Copia certificada del acta de emisión.
- III. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
 - a) Si el emisor es una sociedad anónima, distinta a una institución de crédito deberá enviar:
 - i. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública que contiene el poder de los funcionarios que suscribirán el título opcional, y;

TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS).

ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos opcionales, así como conocimiento de firma de los mismos.

b) Si el emisor es una institución de crédito, deberá enviar:

i. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública que contiene el poder de los funcionarios que suscribirán el título opcional, y;

ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos opcionales, así como conocimiento de firma de los mismos.

TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS).

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a la institución de crédito, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá consultar al área Jurídica de Indeval.

- iii. O bien, en lugar de la documentación anterior, podrá enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir el título de crédito, así como conocimiento de firma de los mismos.

TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS).

c) Si el emisor es una persona moral extranjera similar a las sociedades anónimas, deberá enviar:

Documento en el que consten los poderes que le permita a la persona suscribir títulos opcionales, o que dichos poderes sean similares a los poderes para actos de administración y suscribir títulos de crédito contemplados en la legislación mexicana, otorgados de conformidad con las leyes aplicables del lugar de su otorgamiento, bajo cualquiera de las siguientes formas:

- i. Legalizado por un cónsul mexicano.
- ii. Certificado por un fedatario público mexicano.
- iii. Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que la Emisora de nacionalidad extranjera sea de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS).

iii. Para acreditar la firma de las personas que suscriben el título opcional:

Certificación por parte del funcionario equivalente al secretario o prosecretario del consejo de administración de una sociedad anónima mexicana o que de conformidad con la normatividad que le aplica a la persona moral extranjera pueda certificar los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, bajo cualquiera de las siguientes formas:

- i. Legalizada por un cónsul mexicano.
- ii. Certificada por un fedatario público mexicano.
- iii. Otorgada ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que la Emisora de nacionalidad extranjera sea de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS).

O bien, conocimiento de firma notarial, bajo cualquiera de las siguientes formas;

- i. Legalizado por un cónsul mexicano.
- ii. Certificado por un fedatario público mexicano.
- iii. Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que la Emisora de nacionalidad extranjera sea de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS).

- IV. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos en nombre del Representante Común, en caso de que se haya designado:
 - a) Deberá enviar:
 - i. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública que contiene el poder del funcionario que suscribirá el título, y;
 - ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a dicho Representante Común, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá consultar al área Jurídica de Indeval.

TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS).

- b) O bien, en lugar de la documentación anterior, cuando el Representante Común sea una institución de crédito, podrán enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir el títulos de crédito como Representante Común, así como conocimiento de firma de los mismos.
- V. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno de la subdirección Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.
- VI. Carta de características de la emisión.
- VII. Ficha de depósito.

TÍTULOS OPCIONALES EMITIDOS POR PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.

Adicionalmente a la documentación antes referida en la presente Guía, las personas morales extranjeras, deberán presentar la información que resulte aplicable de la que a continuación se indica:

- a) Copia del certificado de incorporación, estatutos de la entidad financiera de su constitución y los actualizados y certificado de legal constitución bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - i. Legalizado por un cónsul mexicano.
 - ii. Certificado por un fedatario público mexicano.
 - iii. Otorgado ante el cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que la persona moral de nacionalidad extranjera sea de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

TÍTULOS OPCIONALES EMITIDOS POR PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.

- b) Copia de la autorización otorgada por la persona, agencia o autoridad gubernamental encargada de regular y vigilar sus actividades de conformidad con las regulaciones y leyes aplicables (SEC, NASD, OCC, etc.) según sea el caso.

- c) Copia de la cédula de identificación fiscal, o documento equivalente, bajo cualquiera de las siguientes formas:
 - i. Legalizado por un cónsul mexicano.
 - ii. Certificado por un fedatario público mexicano.
 - iii. Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que la Emisora de nacionalidad extranjera sea de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

TÍTULOS OPCIONALES EMITIDOS POR PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.

d) Certificación de residencia fiscal, o su equivalente, bajo de cualquiera de las siguientes formas:

i. Legalizado por un cónsul mexicano.

ii. Certificado por un fedatario público mexicano.

iii. Otorgado ante un cónsul mexicano en la jurisdicción correspondiente.

En caso de que la Emisora de nacionalidad extranjera sea de un país que haya suscrito y ratificado la convención de la Haya de 1961, bastará con que se presente la documentación con la “apostilla” correspondiente, sin tener que cumplir con las formas indicadas en las viñetas anteriores.

e) Contrato de Adhesión por duplicado a que se refiere el Artículo 2.03.00 del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, expedido por Indeval.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- El término para la revisión de títulos, correrá una vez que se haya recibido la documentación completa aplicable al Valor de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV “Requisitos para los Valores a ser Depositados” del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, expedido por Indeval.
- En caso de que la solicitud inicial del trámite no cuente con la documentación mínima requerida para iniciar la revisión, el área Jurídica a través del abogado asignado procederá a enviar un correo electrónico a la Emisora en un plazo no mayor a 3 días hábiles, señalando que no cuenta con la documentación mínima necesaria para realizar la revisión del instrumento de que se trate.
- La documentación anteriormente señalada deberá entregarse físicamente en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 13, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, a la atención de la Lic. Gabriela R. Flores Salamanca, Subdirectora Jurídica.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- La documentación que se refiere la presente Guía, es la mínima requerida para efectuar el depósito de valores, sin embargo dependiendo del caso en particular Indeval podrá establecer excepciones o hacer requerimientos adicionales a la entrega de información establecida en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, expedido por Indeval.
- En caso de existir alguna modificación en la documentación originalmente entregada para el depósito de Valores, depósitos subsecuentes de las emisiones previamente documentadas o cuando sea necesario efectuar el canje de los títulos inicialmente depositados, la Emisora deberá entregar la documentación actualizada y aquella documentación que sustente el canje o depósito subsecuente de los títulos.



REQUISITOS PARA LOS VALORES A SER DEPOSITADOS EN INDEVAL

GUÍA 4

TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS).